

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) n° 1894/2006 DEL CONSEJO  
de 18 de diciembre de 2006**

**sobre la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la Comunidad Europea, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

*Artículo 1*

El anexo I (Nomenclatura combinada) del Reglamento (CEE) n° 2658/87 queda modificado como sigue:

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 <sup>(1)</sup> establece una nomenclatura de mercancías, en lo sucesivo la «nomenclatura combinada» o «NC», y los tipos de los derechos convencionales del arancel aduanero común.
- (2) Mediante su Decisión 2006/1894/CE <sup>(2)</sup>, el Consejo aprobó, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Brasil sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el contexto de su adhesión a la Comunidad Europea, con vistas a cerrar las negociaciones iniciadas de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.
- (3) Se debe, por consiguiente, modificar y completar en consecuencia el Reglamento (CEE) n° 2658/87.

- a) La segunda parte (lista de los derechos de aduana) y la tercera parte (anexos arancelarios) queda modificada con los derechos y completada con los volúmenes indicados en el anexo del presente Reglamento.
- b) Los códigos NC 0201 30 00, 0202 30 90, 0206 10 95, 0206 29 91 del anexo 7 (contingentes arancelarios OMC concedidos por las autoridades comunitarias competentes) de la sección III de la tercera parte queda modificado como sigue:
  - i) La designación del contingente arancelario comunitario de 5 000 toneladas «Carne deshuesada de “calidad superior”, fresca, refrigerada o congelada, que responda a la siguiente definición: cortes de carne de bovino obtenidos a partir de bovinos machos jóvenes (novillos) o de terneras (novilhas) de edades comprendidas entre los 20 y los 24 meses, alimentados exclusivamente con pasto, que hayan perdido los incisivos centrales temporales pero no tengan más de cuatro incisivos permanentes, en buen estado de madurez, y que respondan a los siguientes criterios de clasificación de las canales: carnes de canales de tipo B o R con perfiles convexos a rectilíneos y con una capa de grasa de 2 o 3; los cortes que ostenten la indicación “sc” (special cuts) o una etiqueta “sc” (special cuts) como indicación de su calidad superior se envasarán en cajas con la mención “high quality beef” (carne de bovino de calidad superior) se sustituye por «Carne deshuesada de vacuno de calidad superior, fresca, refrigerada o congelada».
  - ii) Bajo el título «Otras condiciones» se incluye el texto: «País suministrador: Brasil».

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1549/2006 de la Comisión (DO L 301 de 31.10.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2006.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
J.-E. ENESTAM

## ANEXO

No obstante las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, debe considerarse que la designación de los productos tiene valor meramente indicativo ya que, en el contexto del presente anexo, las concesiones están determinadas por el ámbito cubierto por los códigos NC vigentes en el momento de adoptarse el presente Reglamento. Cuando se indican códigos ex NC, las concesiones deben determinarse por la aplicación del código NC y de la designación correspondiente, considerados en conjunto.

Segunda parte  
Lista de los derechos de aduana

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
2106 10 80	Concentrados de proteínas	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
2401 10 90	Tabaco	Reducción del derecho consolidado comunitario de 11,2 MÍN 22,0 EUR/100 kg/neto MÁX 56,0 EUR/100 kg/neto a 10 MÍN 22,0 EUR/100 kg/neto MÁX 56,0 EUR/100 kg/neto

Tercera parte  
Anexos arancelarios

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
1701 11 10	Azúcar de caña en bruto destinado al refinado	Contingente arancelario asignado al país (Brasil) de 10 124 toneladas, con un derecho contingentario de 98 EUR/t
0207 14 10 0207 14 50 0207 14 70	Trozos de gallo o gallina congelados de las especies domésticas	Contingente arancelario asignado al país (Brasil) de 2 332 toneladas, con un derecho contingentario del 0 %
0207 11 10 0207 11 30 0207 11 90 0207 12 10 0207 12 90	Canales de pollo frescas, refrigeradas o congeladas	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
0207 13 10 0207 13 20 0207 13 30 0207 13 40 0207 13 50 0207 13 60 0207 13 70 0207 14 20 0207 14 30 0207 14 40 0207 14 60	Trozos de pollo frescos, refrigerados o congelados	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
0207 14 10	Trozos de gallo o gallina	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
0207 24 10 0207 24 90 0207 25 10 0207 25 90 0207 26 10 0207 26 20 0207 26 30 0207 26 40 0207 26 50 0207 26 60 0207 26 70 0207 26 80 0207 27 30 0207 27 40 0207 27 50 0207 27 60 0207 27 70	Carne de pavo (gallipavo) fresca, refrigerada o congelada	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)

Tercera parte Anexos arancelarios		
Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
0207 27 10 0207 27 20 0207 27 80	Trozos de pavo congelados	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
1005 90 00 1005 10 90	Maíz	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
2008 20 11 2008 20 19 2008 20 31 2008 20 39 2008 20 71 2008 30 11 2008 30 19 2008 30 31 2008 30 39 2008 30 79 2008 40 11 2008 40 19 2008 40 21 2008 40 29 2008 40 31 2008 40 39 2008 50 11 2008 50 19 2008 50 31 2008 50 39 2008 50 51 2008 50 59 2008 50 71 2008 60 11 2008 60 19 2008 60 31 2008 60 39 2008 60 60 2008 70 11 2008 70 19 2008 70 31 2008 70 39 2008 70 51 2008 70 59 2008 80 11 2008 80 19 2008 80 31 2008 80 39 2008 80 70	Piñas (ananás), cítricos, peras, albaricoques, cerezas, melocotones y fresas conservados	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)
2009 11 11 2009 11 19 2009 19 11 2009 19 19 2009 29 11 2009 29 19 2009 39 11 2009 39 19 2009 49 11 2009 49 19 2009 79 11 2009 79 19 2009 80 11 2009 80 19 2009 80 34 2009 80 35 2009 80 36 2009 80 38 2009 90 11 2009 90 19 2009 90 21 2009 90 29	Jugos de frutas	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)

---

Tercera parte  
Anexos arancelarios

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho
1806	Chocolate	Aplicado mediante el Reglamento (CE) n° 711/2006 del Consejo (DO L 124 de 11.5.2006, p. 1)

La designación arancelaria exacta de la CE de los 15 se aplicará a todas las líneas arancelarias y contingentes mencionados.

---